

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 16

EXPEDIENTE número 2.846

C O N T R A:

MANUEL VILAS GOMBAU

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.846

CONTRA MANUEL VILAS GOMBAU

DE BARBASTRO ( HUESCA )

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE OCTUBRE DE 19<sup>44</sup>

FALLADO EL        DE        DE 19

CAPITANIA GENERAL

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

4995

Joaquín Gilas  
Garnau

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 30 de Mayo de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

*Joaquín Gilas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

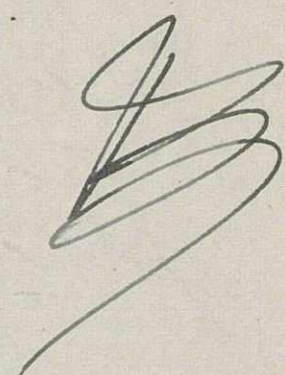
8344  
4658  
R

30-5-41

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

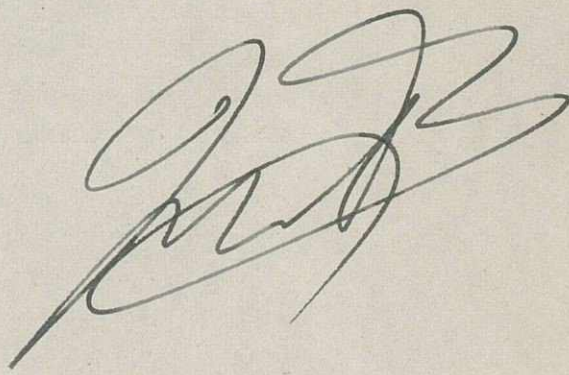
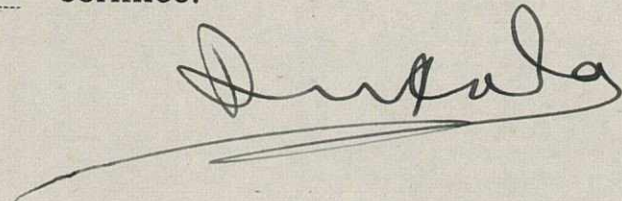
S. S.

Piñab  
Caes

Huesca veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro

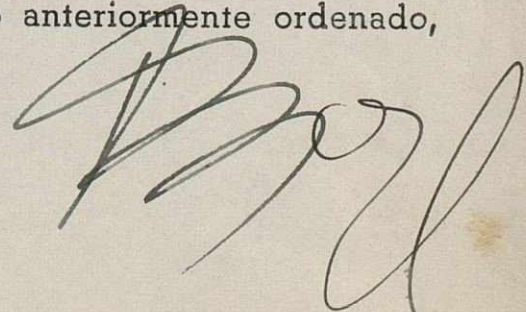
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal etius procedente  
in eor contra Manuel  
Vila Joubau, el oportuno  
Expediente de Responsabilidad  
Política.

Musea 26 octubre 1944.

*[Signature]*

PROVIDENCIA

S. S.

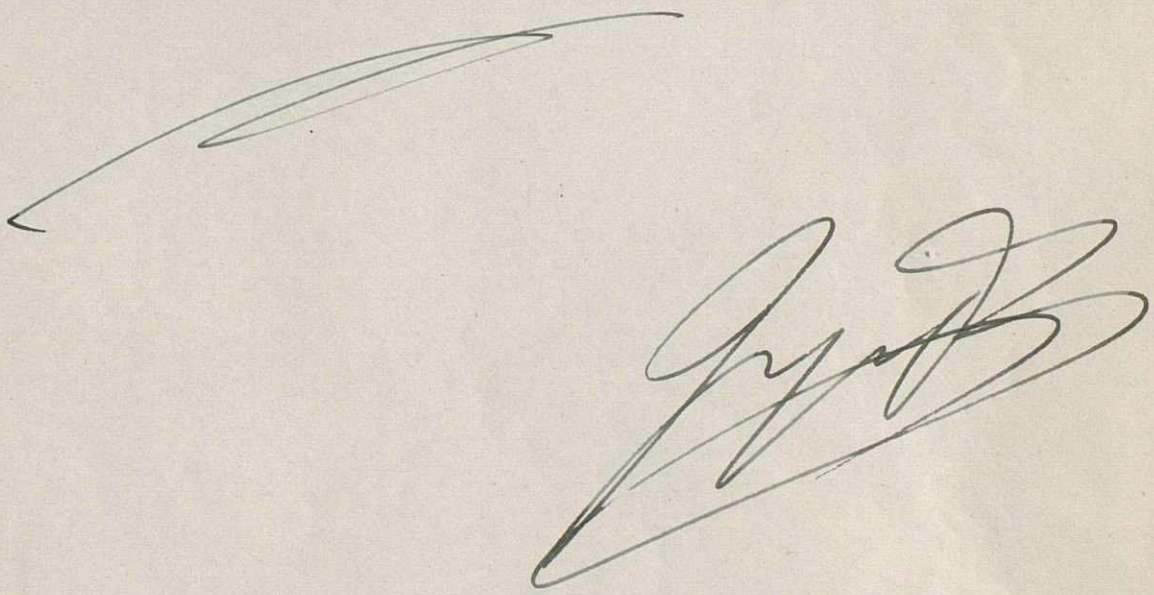
Pintado  
Cano

Huesca a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 24-38 contra Manuel Vilas Gombau por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

*Mr. Círcul*

*Requidamento*

notifiqué debidamente a l

*R. Círcul de jurisdicción*

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Ilmo.Sr.

Me permito devolver a V.I. con la certificacion de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, au orden de proceder dimanante del expediente nº 2846, por Responsabilidades Politicas contra el vecino de esta Ciudad Manuel Vilas Gambon, toda vez que contra el mismo se tramitó expediente por el extinguido Juzgado civil especial, e con el nº 832 en el que se le impuso la sancion de 10000 pesetas por sentencia de 5 de Febrero de 1941.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Barbastro 31 de Octubre de 1944.

El Juez de Instruccion.

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial HUESCA.





RECIBIDA NOTA DE RESPONSABILIDAD POLITICA DE  
MANUEL VILLAS GOMBAU  
EXPTE POLITICO 8.080

Juzgado de Barbastro ... Audiencia de Huesca nº 2.846

El Jefe del Registro,

*[Handwritten signature]*



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

U

Expediente núm. 2.846

7

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Vilas Gombau, vecino de BARBASTRO.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 28 de Octubre de 1944



*José Luis Durbala*

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO D<sup>o</sup> INFANTERIA VALLADOLID N<sup>o</sup> 80 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA N<sup>o</sup> 24-38 INTERD<sup>o</sup> GENERAL MANUEL VILAS GOMBAU Y NUEVE MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DEL PERIODO DE EJECUCION EL TENIENTE E INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: que en el citado procedimiento en los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 80. SENTENCIA.-En la Ciudad de Huesca a 19 de Agosto de 1937.-vista por el Consejo de Guerra permanente n<sup>o</sup> dos la presente causa sumarísima de urgencia n<sup>o</sup> 24-38 del Juzgado de Barbastro, oído el Ministerio Fiscal la Defensa y los procesados y siendo Ponente el Oficial de H<sup>o</sup> del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS SOLANO GONZALEZ y ENROLANDO: probado y así se declara que el procesado MANUEL VILAS GOMBAU, de 53 años, casado natural y vecino de Barbastro, de ideología izquierdista antes del Movimiento, una vez producido este se mostró partidario de la causa marxista, tuvo íntima amistad con destacados dirigentes instigadores de crímenes a quienes acompañó, por lo menos en una ocasión a presenciar sacas de presos para su fusilamiento, tomó parte en un mitin de propaganda en un teatro y dijo en una ocasión (sin duda en tono de broma) que debía sustituirse el fusilamiento por una plancha eléctrica refiriéndose a que los asesinatos se cometían en las proximidades de un hospital y podían ser oídos por los heridos, habiendo ocupado el cargo de presidente o delegado del comité del uso y vestido en la colectividad, desde cuyo cargo, usando de pistola y acompañado de milicianos armados realizó requisas en forma violenta en establecimientos comerciales mediante vales que no se pagaban en su trágico particular vendió telas y ropas procedentes de Orde de Religiosos y Sacerdotes.-CONSIDERANDO: Que los actos realizados por el encausado a que se hace referencia el resultando anterior si bien eneten una actividad delictiva que ha de ser objeto de una sanción penal es indudable que un doble análisis objetivo de los actos en sí realizados por el y subjetivo en cuanto a antecedentes cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirle en la rebelión marxista una actuación tan destacada a los efectos punitivos que le haga recaer de adhesión a la rebelión si no que la calificación jurídica jha de ser de tónes mas benignos al reputarle como mero auxiliar de la rebelión, delito que prevea y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar, CONSIDERANDO: que toda persona responsable criminalmente un delito o falta lo es también civilmente por lo que es procedente aclarar esta responsabilidad cuya extirpación y cuanto se hará de la forma ordenada por el D.L. de 10 de Enero de 1937 VISTOS los arts. 240 y 175 del Código de Justicia Militar y 67 regla 5<sup>a</sup> 2<sup>a</sup>, circunstancia 3<sup>a</sup> y 71 del Código penal común.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL VILAS GOMBAU, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.-A todos los condenados les seña de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida en esta causa.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-JOSE DEUS ALONSO.-EVARISTO GUINER RUIZ.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-LUIS SOLANO.-Rubricado.-.....

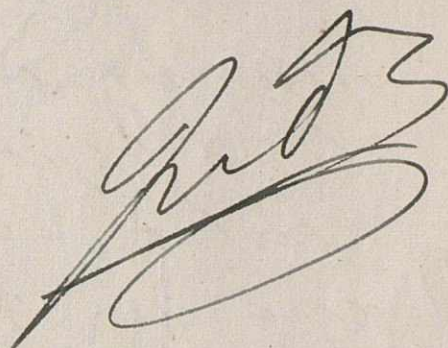
AL FOLIO 82.-Zaragoza a 2 de Septiembre de 1938.-Tercer Año Triunfal.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonio y demás tramites. PNL Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5<sup>a</sup> Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que consta y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICAS, - - - - - expido el presente de crash y  
visado por SSA en Huesca a treinta de Mayo de Mil novecientos cua-  
renta y uno.



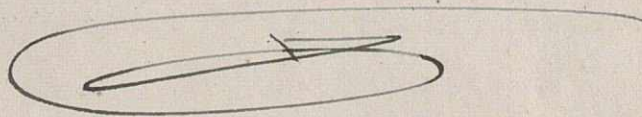
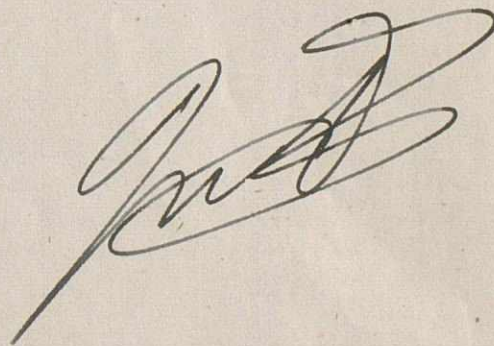
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n, juntamente con el testimonio de sentencia. Huesca a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

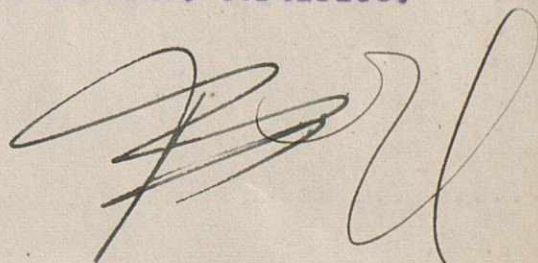


Providencia.-	Huesca a diez y seis de Noviembre de mil no-
Senores	vecientos cuarenta y cuatro.
Castro	Dada cuenta; la anterior comunicaci3n y t3s-
Cano	timonio unanse a las diligencias de su raz3n y pasen
	al Ministerio Fiscal para que dictamine lo que estime
	procedente.

Lo acordaron los se1ores al margen expresados y rubrica el Sr. Presidente accidental, de que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado. Certifico.



Fiscal dice: Que debe acreditarse por informe del Jefe de Juzgado o por diligencia bastante de Secretaría, sobre si los hechos que sirvieron de base al primitivo expediente que se siguió contra Manuel Vilas, son los mismos que han motivado estas actuaciones, y a su vista se informará lo procedente en derecho. —

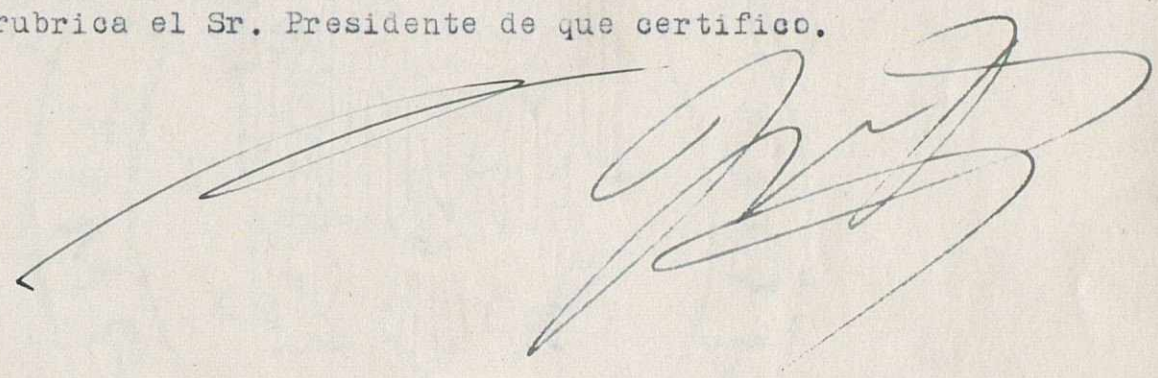
Musea 17 noviembre 1944.

*[Firma manuscrita]*

Providencia.- Huesca a veintidós de Noviembre de mil novecien-  
Señores tos cuarenta y cuatro.

Presidente Interésese del Juzgado de Instrucción de Bar-  
Castro bastro informe a este Tribunal si el expediente que  
Cano la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes  
súguió contra Manuel Vilas Gombrau estaba basado en  
los mismos hechos que han dado origen a las diligencias a que se  
refiere el expediente número 2.846 de esta Audiencia.

Lo acordaron los señores al margen expresados  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

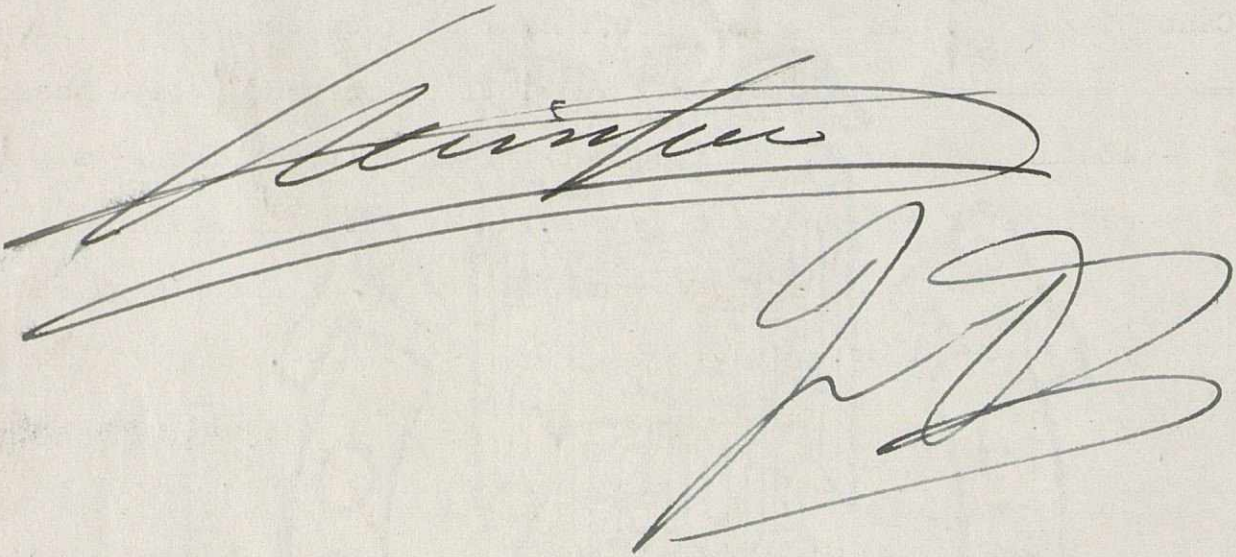


**NOTIFICACIÓN**

al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifié debidamente el  
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y  
firma de que certifico.





Ilmo. Sr.

Expediente: N° 2846  
Contra: Manuel Vilas Gombau.

Tengo el honor de participar a V.I. que la sentencia recaída el 5 de Febrero de 1.941 contra Manuel Vilas Gombau, fué condenatoria de los siguientes hechos: Ideología izquierdista antes del Movimiento, Partidario de la causa marxista, Amistad íntima con dirigentes instigadores de crímenes a quienes acompañó en una ocasión a presenciar saca de presos, tomó parte en un mitin de propaganda y fué Presidente o Delegado del Comité de Uso y Vestido, en cuyo cargo, usó pistola, vendiendo telas procedentes de órdenes religiosas y sacerdotes, siendo condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Barbastro, 3 de Enero de 1.945  
EL JUEZ DE INSTRUCCION,

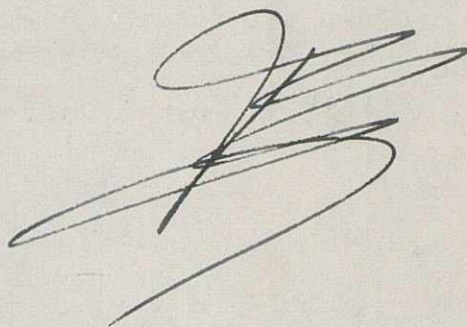


*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

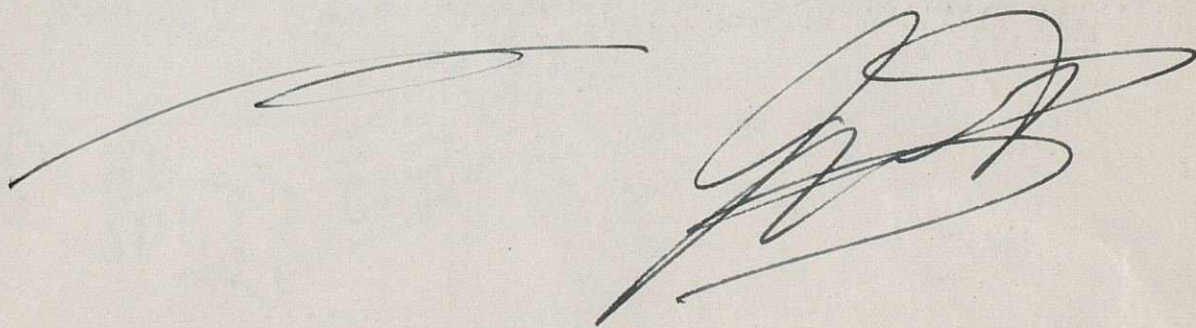
HUESCA.-

Diligencia.- Hoy cuenta el Tribunal de la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro. Huesca cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, certifico.



Providencia.- Huesca cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.  
 S.S. y cinco.  
 Presidente Huesca cuenta; la anterior carta orden únase al expediente de Castro y pediente de su reada y pase al Ministerio Fiscal para que dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal dice: Que a su  
juicio procede archivar  
este expediente y remitirlo al  
ya tramitado contra Lu-  
is Vilas Zumbau.

Musea 8 Mayo 1945.

*[Signature]*

Providencia.- Huesca a nueve de Enero de mil novecientos  
Señores cuarenta y cinco.  
Presidente De conformidad con el dictamen emitido por  
Castro el Ministerio Fiscal, archívese este expediente sin  
Cano mas trámite y anótese en el libro correspondiente,  

---

Lo acordaron los señores al margen expresa-  
dos y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

NOTIFICACIÓN

M. F. G. G.

Requiere

notificad debidamente a

M. F. G. G.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Arma, de que certifico,

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*